

# Condiciones Generales de Compra

## 1. Ámbito de validez y formalización del contrato

1.1 Las presentes Condiciones Generales de Compra son de aplicación a los bienes y a los servicios del Proveedor realizados a las compañías del Grupo VOITH con domicilio en España (en adelante, “el Cliente”), siempre que no se haya acordado otra cosa. Cualesquiera otras Condiciones Generales de Contratación, particularmente las Condiciones Generales de Venta del Proveedor, no serán de aplicación, aunque no hayan sido rechazadas expresamente en particular o aunque el bien/el servicio encargado haya sido aceptado sin reserva.

1.2 Las presentes Condiciones de Compra no son aplicables a las entidades del sector público.

1.3 Los pedidos de compra y su aceptación, así como cualquier acuerdo entre el Cliente y el Proveedor serán válidos únicamente si se hacen por escrito. Las transmisiones por fax, transmisión electrónica o email se considera que cumplen los requisitos de la forma escrita.

1.4 El Proveedor deberá aceptar el pedido de compra mediante devolución de la confirmación de pedido dentro del periodo de dos semanas, a falta de lo cual, el Cliente está facultado para cancelar el pedido.

## 2. Entrega, lugar de la prestación y consecuencias de incumplimientos de plazos de entrega

2.1 Los plazos acordados son vinculantes. Deberá comunicarse de inmediato al Cliente cualquier circunstancia que haga imposible o retrase el cumplimiento del plazo de entrega. El hecho determinante para el cumplimiento del plazo de entrega/prestación es la recepción de la mercancía o la terminación de la prestación en el lugar del Cliente o en el lugar de entrega/prestación indicado en el pedido („lugar de prestación”).

2.2 Las entregas parciales requieren el consentimiento del Cliente.

2.3. En caso de retraso en el suministro o en la prestación, el Cliente tendrá derecho a una penalización contractual fija del 1% del valor de los suministros o servicios por cada semana entera de retraso en el suministro, aunque hasta un máximo del 10% del valor de los bienes y servicios del contrato. Ello se entiende sin perjuicio de otros derechos que le asistan al Cliente (resolución y compensaciones sustitutivas de la prestación). El Cliente mantendrá el derecho a reclamar mayores daños que estén probados y el Proveedor tendrá el derecho a probar que estos daños han sido significativamente menores o que no se ha incurrido en ningún perjuicio.

2.4. La aceptación incondicional del suministro retrasado de bienes o servicios no implica que el Cliente renuncie a los derechos de compensación que tenga por motivo del suministro retrasado de los bienes y servicios.

## 3. Piezas de recambio

El Proveedor garantiza que respecto de los elementos suministrados habrá disponibilidad de piezas de recambio como mínimo durante los 10 años siguientes al cese de la fabricación en serie del producto. Los recursos y los dibujos que sean necesarios para producir las piezas de recambios también deberán ser conservadas durante dicho periodo. Dicha obligación de conservación solamente expirará al finalizar dicho periodo y mediante el consentimiento escrito del Cliente. Lo anterior solo podrá ser rechazado si concurre una justa causa para ello.

## 4. Precios, asunción del riesgo y condiciones de pago

4.1 El precio indicado en el pedido es vinculante. Los precios se entienden con “Entrega en el Lugar de destino (DAP, Incoterms 2010), embalaje incluido. El precio indicado no incluye el IVA reglamentario.

4.2 La transferencia del riesgo se produce con la recepción física de los bienes en el lugar del Cliente o de la persona designada por éste.

4.3. Las facturas se remitirán a la dirección especificada en el pedido de compra, en que se indicará el número del pedido. Si faltase el pedido de compra, las facturas no podrán ser pagadas y serán devueltas al Proveedor; el Cliente no asume ninguna responsabilidad si por motivo de ello se produce un retraso. Se emitirá una factura separada por cada pedido de compra. La factura deberá estar estructurada conforme al pedido de compra. Cualesquiera facturas a cuenta, parciales o finales deberán ser identificadas como tales. En caso de suministro de trabajos, se deberá adjuntar a la factura la hoja de trabajos (reports) firmadas por el Cliente y el Proveedor.

4.4. Las facturas se pagarán por su importe líquido en un plazo de 30 días a contar de la fecha del suministro o de la prestación del servicio y de la recepción de la factura por parte del Cliente.

## 5. Recepción

En el caso de que el Proveedor deba realizar obras o trabajos, deberá tener lugar una recepción formal por parte del Cliente. El Cliente podrá escoger entre realizar la aceptación en la fábrica del Proveedor o en el lugar de la prestación. El pago incondicional no constituye una aceptación ni aprobación de los elementos suministrados, ni la renuncia a reclamar por defectos.

## 6. Envío

6.1 El envío de la mercancía deberá comunicarse a más tardar cuando los suministros salgan de la fábrica del Proveedor.

6.2. El Proveedor acepta indicar el número del pedido de compra, así como la dirección exacta de entrega al Cliente en todos los documentos de envío y albaranes de entrega. En caso de que el Proveedor omita hacerlo, será responsable de cualquier retraso que resulte de ello.

6.3. En aquellos envíos cuyos gastos de transporte se paguen en su totalidad o en parte por el Cliente, deberán enviarse utilizando las tarifas de transporte más económico y conforme con las especificaciones de envío del Cliente.

6.4. Especificaciones de envío están indicadas en el pedido de compra.

## 7. Embalaje

7.1 El Proveedor se compromete a embalar las mercancías a transportar conforme a lo indicado en el pedido de compra y a las especificaciones aplicables, de manera que las mercancías no sufran daños si son tratadas de forma normal.

7.2 Con independencia de que los embalajes lo sean para el transporte, la venta o el envoltorio protector, el Proveedor se declara dispuesto a retomar sin coste dichos embalajes una vez usados y a destinarlos a su reutilización o a su valorización material.

## 8. Comunicación de defectos

El Cliente hará un control de los envíos entrantes en cuanto a cantidades, daños de transporte y defectos materiales evidentes de la mercancía, siempre que y en la medida en que ello sea factible en el curso de la marcha ordinaria del negocio. Los defectos serán comunicados al Proveedor en un plazo de 5 días hábiles siguientes a haberse detectado. A este respecto el Proveedor renuncia a alegar la reclamación tardía por la mercancía defectuosa. El Cliente se reserva el derecho a realizar comprobaciones más detalladas de las mercancías que se reciban.

## 9. Responsabilidad por defectos

9.1 El Proveedor responde frente al Cliente de que la mercancía o prestación pedida se halla libre de defectos materiales o de vicios en el momento de la entrega de la mercancía.

9.2 Si el Cliente comunica al Proveedor la finalidad y el lugar de uso de la mercancía y/o de los servicios a suministrar, el Proveedor garantiza la idoneidad de su suministro y de su prestación para la finalidad y el lugar indicados.

9.3 En caso de existencia de defectos o imperfecciones, el Cliente gozará íntegramente de todos los derechos que le otorga la ley para reclamar.

9.4 En principio es el Cliente quien tiene el derecho de elegir la forma de subsanar el incumplimiento. En caso de que después de que el Proveedor haya sido requerido a ello por el Cliente, el Proveedor no proceda inmediatamente a iniciar la reparación del incumplimiento del contrato, esto es, la subsanación de defectos o el suministro sustitutorio, entonces el Cliente tendrá derecho, en estos casos, y a fin de evitar riesgos o aminorar los daños, a realizar subsidiariamente por sí mismo o por terceros, y a costa del Proveedor, la reparación del incumplimiento en la forma elegida por el Cliente. El mismo derecho le corresponde al Cliente en caso de fracaso o denegación de la subsanación de defectos y/o del suministro sustitutivo.

9.5. Si se incurre en costes de retirada o de instalación durante los trabajos de subsanación dimanantes de un defecto, el Proveedor deberá cubrir dicho coste junto con los de transporte del elemento sustituido desde y hacia el lugar en cuestión en los casos en que el Proveedor tenga la obligación de instalar el elemento suministrado como parte integrante del suministro o cuando el Proveedor sea el responsable del defecto.

9.6. El Proveedor está obligado a indemnizar al Cliente a primer requerimiento escrito de éste, en el caso de cualesquiera reclamaciones de terceros dirigidas contra el Cliente, basadas en una violación de los derechos de tales terceros por motivo de los bienes/servicios del Proveedor. La obligación del Proveedor de indemnizar al Cliente, se refiere a todos los gastos que se le ocasionen necesariamente a éste derivados de o relativos a las reclamaciones de un tercero.

9.7. Exceptuando los casos de dolo, las reclamaciones por vicios prescriben a los 36 meses contados desde la recepción de los bienes en el lugar de prestación y/o desde que los trabajos son aceptados. En caso de que el Proveedor cumpla su obligación de reparar el incumplimiento mediante el suministro sustitutorio, el cómputo del plazo de prescripción respecto de la mercancía suministrada subsidiariamente comienza de nuevo en el momento de entrega de la misma.

## 10. Software

El Cliente recibe el derecho de uso del software comprendido en el alcance del suministro, incluida su documentación, con las características de prestación acordadas y con el alcance necesario para el uso del software conforme al contrato o al permitido por la ley (art. 95 y siguientes de la Ley de Propiedad Intelectual española). Antes de su entrega o instalación en un sistema del Cliente o de los clientes finales de éste, el Proveedor examinará el software para descartar la existencia de virus, troyanos u otros códigos malignos, mediante la utilización de los programas de anti-virus actuales y habituales en el mercado, debiendo eliminar dichos códigos malignos ("malware") si los hubiere. Se aplicarán adicionalmente las condiciones de compra para adquisición de software que pueden ser consultadas bajo <http://www.Voith.com>.

## 11. Garantía de calidad

11.1 El Proveedor se compromete a supervisar de forma continua la calidad de su mercancía mediante la utilización de un sistema de control de calidad adecuado, p. ej. Conforme a la DIN EN ISO 9001 y siguientes, o conforme a un sistema equivalente, y a llevar a cabo los controles de calidad y las inspecciones que le sean indicados por el Cliente o que sean adecuados de otra manera, todo ello durante y después de la fabricación de sus mercancías. El Proveedor deberá documentar dichos controles y conservar la documentación durante un periodo de diez años.

11.2 El Cliente o, la persona contratada por el Cliente, tendrá derecho a exigir una acreditación de que los bienes suministrados y el sistema de control de calidad del Proveedor cumplen la calidad especificada en el contrato, y a comprobar en todo momento que la calidad y/o la forma de la realización de los controles y las inspecciones de calidad en la empresa del Proveedor o en la de los subproveedores sean los adecuados, y a llevar a cabo aceptaciones o una auditoría en las instalaciones del Proveedor o de los subproveedores de éste, a costa del Proveedor.

11.3 El Proveedor deberá comunicar al Cliente, por iniciativa propia y de forma inmediata, y en la forma indicada en el apartado 1.3, cualquier modificación en la composición del material transformado o en el diseño de sus bienes o servicios. Tales modificaciones requieren el consentimiento escrito del Cliente.

11.4. Si el Proveedor tiene la intención de proveerse, en su totalidad o mayoritariamente, de bienes o servicios a través de un subproveedor, deberá con carácter previo informar al Cliente de ello. En tal caso, la subcontratación requerirá la autorización escrita del Cliente.

11.5 Las directrices de control de calidad del Cliente comunicadas al Proveedor así como los acuerdos de control de calidad acordados con el Proveedor forman parte integrante del Contrato.

## 12. Puesta en circulación de productos y responsabilidad por producto

12.1 El Proveedor se compromete a cumplir los requisitos legales aplicables a su domicilio y al lugar de la prestación.

12.2 En el caso del suministro de productos sujetos al ámbito de aplicación de una de las directivas de mercado interior de la Unión Europea relativa a la primera puesta en circulación, como por ejemplo, la Directiva CE sobre máquinas, la Directiva CE sobre aparatos a presión, la Directiva sobre Compatibilidad Electromagnética etc., el Proveedor se compromete a cumplir los requisitos de seguridad y salud y los procedimientos estipulados en las mismas y a expedir los documentos exigidos en dichas normas.

En el caso de cuasi-máquinas en el sentido de la Directiva 2006/42/CE, el Proveedor deberá entregar al Cliente la declaración de incorporación

mencionada en el Anexo II, sección B, de la Directiva relativa a las máquinas, en la forma solicitada por el Cliente (declaración de incorporación ampliada), así como, de forma adicional, un manual de instrucciones conforme al Anexo I, punto 1.7.4 de dicha Directiva comunitaria sobre máquinas. A petición y elección del Cliente, el Proveedor deberá o bien entregar la evaluación del riesgo elaborada por el Proveedor al Cliente o bien permitirle al Cliente que la consulte.

12.3 En caso de que el Proveedor sea responsable de un daño ajeno a la mercancía suministrada, y se dirijan reclamaciones por responsabilidad legal del producto contra el Cliente, el Proveedor estará obligado a eximir al Cliente a primer requerimiento de éste, de las pretensiones indemnizatorias de terceros dirigidas contra el Cliente, en la medida en que la causa del daño se sitúe en el ámbito de responsabilidad del Proveedor, y éste por sí mismo responda en la relación frente a terceros.

12.4 En el marco de su responsabilidad con arreglo al anterior punto 12.3, el Proveedor también estará obligado a restituir los gastos que se le hayan podido causar al Cliente, derivados de o en el contexto de una acción de alerta o de recuperación de la mercancía que haya tenido que llevar a cabo el Cliente. En la medida de lo posible y de lo razonablemente exigible, el Cliente informará al Proveedor acerca del contenido y alcance de las medidas a tomar o en su caso las consensuará con el Proveedor. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los derechos legales por motivo de responsabilidad por producto.

12.5 El Proveedor se compromete a contratar un seguro de responsabilidad por producto con una cobertura mínima de 1.000.000,00 € por siniestros. Dicho seguro se entenderá sin perjuicio del derecho del Cliente a reclamaciones en concepto de daños por importes superiores.

## 13. Seguridad en el trabajo, protección del medio ambiente y minerales conflictivos

13.1 El Proveedor deberá asegurar que sus bienes y servicios cumplan las normas en materia de protección del medioambiente, prevención de accidentes y riesgos laborales y las demás normas técnicas y de seguridad que sean de aplicación en las instalaciones del Cliente o en otro lugar de prestación, con las que debe estar familiarizado, igual que lo está con las demás normas en materia de seguridad, de modo que se eviten o reduzcan los efectos negativos sobre las personas y el medio ambiente. A tal efecto, el Proveedor implementará un sistema de gestión p. ej. Conforme a la DIN EN ISO 14001, o un sistema equivalente. El Cliente tendrá el derecho de solicitar del Proveedor una acreditación del sistema de gestión empleado por éste, pudiendo en su caso realizar una auditoría en la empresa del Proveedor.

13.2 El Proveedor se compromete a cumplir con los requisitos establecidos en la normativa comunitaria sobre sustancias químicas REACH (regulación UE nº 1907/2006, en adelante "REACH"), en particular con el registro de las sustancias. El Cliente no está obligado a obtener autorización para un producto suministrado por el Proveedor en el marco de la regulación REACH.

13.3 El Proveedor asimismo se compromete a no suministrar ningún bien que contenga las sustancias especificadas en los Anexos 1 a 9 de la regulación REACH, la Decisión 2006/507/CE del Consejo (Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, el Reglamento (CE) nº 1005/2009 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, la Lista Global de Sustancias Declarables en Automoción (GADSL) y la Directiva RoHS (2002/95/CE)) para productos de conformidad con su campo de aplicación. Lo anterior se entiende referido siempre a la versión vigente de las directivas indicadas.

13.4 En caso de que el bien a ser suministrado contenga sustancias incluidas en la Lista de sustancias candidatas extremadamente preocupantes (lista SVHC) según lo especificado en REACH, el Proveedor se compromete a notificar dicho extremo sin dilación. Ello también será de aplicación a las sustancias no incluidas previamente en dicha lista, si son incorporadas a dicha lista mientras se realizan suministros. Los bienes de suministro asimismo no deberán contener amianto, biocidas ni material radioactivo.

13.5 En caso de que el bien de suministro contuviera sustancias especificadas en los apartados 13.3 y 13.4 anteriores, el Cliente deberá ser informado de ello por escrito con carácter previo al suministro, con indicación de la sustancia, el número de identificación (p. ej. el número CAS) y una hoja actual de datos de seguridad. El suministro de dichos bienes requerirá la autorización separada por parte del Cliente.

13.6 El Proveedor se compromete, mediante medidas adecuadas dentro de su organización y en relación a su propia cadena de suministro, a trabajar a fin de asegurar que el producto suministrado al Cliente no contenga ningún mineral conflictivo conforme a la definición en los apartados 1502 y 1504 de la Ley estadounidense *Dodd-Frank Act* (incluido pero no limitado a columbita-tantalita (coltán), estaño, wolframita, oro y sus derivados procedentes de la República Democrática del Congo y sus estados vecinos).

13.7 El Proveedor tiene la obligación de mantener indemne al Cliente respecto de cualquier responsabilidad derivada de la no-observancia de las anteriores regulaciones por parte del Proveedor y/o de indemnizar al Cliente por los daños y perjuicios incurridos a consecuencia de o en relación con la no-observancia de dichas regulaciones por parte del Proveedor.

13.8. El Proveedor deberá respetar además la normativa pertinente relativa a eliminación de residuos y materias residuales y advertir al Cliente de posibles requisitos en cuanto al tratamiento, almacenamiento y eliminación de los productos.

#### **14. Reserva de dominio, modelos, utillajes y confidencialidad**

14.1 El Proveedor no tendrá ningún derecho de reserva de dominio.

14.2 Cuando el Cliente facilite al Proveedor sustancias, piezas, contenedores etc., el Cliente retendrá la propiedad sobre los mismos. El procesamiento o la transformación de dichas piezas se efectuarán por encargo del Cliente. Cuando los bienes reservados sean procesados juntamente con otros bienes que no sean propiedad del Cliente, el Cliente adquirirá la copropiedad conjunta del nuevo objeto en proporción con el valor de la propiedad del Cliente respecto de los otros bienes procesados en el momento del procesamiento.

14.3 Los modelos y utillajes que se fabriquen por el Proveedor a cargo del Cliente pasarán a ser propiedad del Cliente una vez hayan sido pagados. El Proveedor deberá tratarlos cuidadosamente, usarlos exclusivamente para fabricar los productos pedidos, marcarlos como propiedad del Cliente y – en la medida de lo posible – almacenarlos de forma separada de otros productos del Proveedor, y tenerlos asegurados, a su cargo, contra catástrofes tales como fuego, agua, robo, pérdida y otros daños. El Proveedor se compromete a llevar a cabo de forma puntual cualquier trabajo de mantenimiento y de servicio que sea necesario en los utillajes y a realizar, a su cargo, el trabajo de mantenimiento y de reparación.

La reventa de las piezas fabricadas utilizando dichos modelos y utillajes no está permitida sin el consentimiento expreso y escrito del Cliente.

14.4 Toda documentación, dibujos, planos y esbozos, así como otro know-how del Cliente, facilitados por éste al Proveedor para la fabricación del suministro y/o la prestación solicitado/a, independientemente de la forma en que hayan sido facilitados al Proveedor, continuarán siendo propiedad del Cliente. Constituyen secretos comerciales del Cliente y deberán ser tratados como confidenciales. El Proveedor se compromete a tratarlos de forma diligente y a ponerlos solamente a disposición de aquellos colaboradores que los necesiten para la ejecución del contrato - los cuales a su vez quedarán obligados a guardar secreto de los mismos -, a no revelarlos a terceros, a realizar copias solamente para la finalidad de la ejecución del pedido, y a devolver toda la documentación inclusive las copias de la misma al Cliente, una vez llevado a cabo el suministro.

#### **15. Protección de datos**

El Cliente estará autorizado a recoger, almacenar, usar y transmitir los datos personales del Proveedor, siempre y cuando ello sea requerido para realizar las transacciones legales o que se haya obtenido el consentimiento de las personas afectadas. Las personas afectadas tendrán el derecho de obtener información acerca de los datos personales almacenados relativos a su persona y del fin para el que se estén procesando y usando. Cualquier solicitud de información o la reclamación de derechos adicionales por parte de las personas afectadas deberán ser remitidas siempre al Cliente y será facilitada dentro del marco de la legislación nacional.

#### **16. Origen de la mercancía y control de las exportaciones**

16.1 A petición del Cliente el Proveedor se compromete a facilitar la acreditación de origen que cumpla con los requisitos legales válidos en la fecha en que se emita. El Proveedor deberá facilitarla al Cliente libre de cargo. En caso de emplear declaraciones del proveedor a largo plazo, en el momento de la aceptación del pedido de compra, el Proveedor deberá informar al Cliente por iniciativa propia de las modificaciones en el carácter de originario que se hayan producido. El país de origen efectivo deberá indicarse en todo caso en la documentación de la transacción, aunque no sea susceptible de elegirse un tratamiento aduanero preferencial.

16.2 El Proveedor estará obligado a informar al Cliente de las obligaciones de autorización que puedan existir en caso de (re)-exportación de las mercancías del Proveedor con arreglo a la normativa española, europea, estadounidense, así como de los demás requisitos de exportación y aduaneros aplicables. A tal efecto, y salvo que dicha información se facilite en la oferta del Proveedor, el Proveedor facilitará dicha información en la aceptación del pedido y en cada factura de los bienes en el sitio relevante que corresponda: el número de registro estadístico (“commodity code”), el número de la lista de exportaciones conforme a la versión vigente del Reglamento CE de control de las exportaciones de productos y tecnología de doble uso (Anexo I – Lista de Productos de Doble Uso) y los números

ECCN (Export Control Classification Number) conforme a la normativa de exportaciones estadounidense.

16.3 Cuando así sea requerido por el Cliente, el Proveedor estará obligado a comunicar por escrito todos los demás datos de comercio exterior relativos a las mercancías y sus componentes, así como a informarle por escrito de cualquier modificación de los datos indicados en los puntos 16.1 y 16.2 anteriores.

16.4 En caso de incumplimiento o comunicación incorrecta de los datos anteriores, el Cliente estará autorizado a resolver el contrato, sin perjuicio de las demás acciones que le correspondan.

#### **17. Derechos de resolución y terminación**

Adicionalmente a los derechos que le asistan con arreglo a la ley, el Cliente tendrá el derecho de resolver el contrato en caso de que se produzca un empeoramiento significativo de las circunstancias financieras del Proveedor, o si existe el riesgo de que ello ocurra y que a resultas de ello la obligación de suministrar los bienes y servicios corra peligro, o si se produce insolvencia, o si el Proveedor suspende sus pagos. El Cliente podrá asimismo resolver el contrato si el Proveedor pasa a situarse bajo la influencia controladora de un competidor del Cliente.

#### **18. Responsabilidad corporativa, código de conducta y salario mínimo**

18.1 En el marco de su responsabilidad corporativa, el Proveedor manifiesta su compromiso con el respeto de las disposiciones legales, incluidas las leyes en materia de protección del medio ambiente, de las disposiciones laborales y de las leyes en materia de la salud de los trabajadores, de no-tolerancia del trabajo infantil y forzoso, a la hora de o en relación con la fabricación y comercialización de sus productos y la realización de sus prestaciones. El Proveedor confirma asimismo mediante la aceptación del pedido, que no incurrirá en ni tolerará sobornos ni corrupción de la índole que sea. En este contexto, el Cliente llama la atención del Proveedor sobre el Código de Conducta de VOITH (“VOITH Code of Conduct”) que se puede consultar bajo <http://www.Voith.com>. El Cliente espera que el Proveedor acepte cumplir con las normas y principios contenidos en dicho código y que preste su apoyo para asegurar el cumplimiento de los mismos.

18.2 Más específicamente, el Proveedor se compromete a observar las leyes aplicables en cada caso en materia de salario mínimo general y a imponer dicha obligación con el mismo alcance a sus subproveedores. A petición del Cliente, el Proveedor deberá acreditar que el compromiso anteriormente indicado ha sido cumplido. En caso de no haberse adherido a dicha obligación, el Proveedor deberá mantener indemne al Cliente respecto de cualquier reclamación de terceros, comprometiéndose a restituir cualquier penalización que le sea impuesta al Cliente en relación con ello.

#### **19. Disposiciones generales**

19.1. Las personas que trabajen en las instalaciones del Cliente o en las de empresas asociadas con el Cliente para el desarrollo del contrato observarán los términos contenidos en la respectiva normativa sobre obras. Queda excluida cualquier responsabilidad por accidentes que sucedan a estas personas en las instalaciones de la obra, salvo que hayan sido causados de forma deliberada o por infracción grave en las obligaciones por parte de sus representantes legales o sus auxiliares ejecutivos.

19.2 No está permitido el uso de solicitudes, pedidos de compra o correspondencia asociada con finalidades publicitarias. El Proveedor solo está autorizado a utilizar la relación comercial con el Cliente o utilizar a éste como referencia si obtiene el consentimiento previo del Cliente.

19.3. El Proveedor no podrá ceder los derechos derivados de un contrato con el Cliente sin el consentimiento escrito y expreso de éste.

19.4. La relación contractual se rige solamente por el derecho español, sin que tengan aplicación las reglas sobre conflicto de leyes, ni la Convención de las Naciones Unidas sobre compraventa internacional de mercancía (U.N. Convention on the International Sale of Goods – CISG).

19.5. El fuero aplicable a ambas partes contractuales son los juzgados o tribunales competente del lugar del domicilio social del Cliente. El Cliente también podrá interponer acciones legales en la sede de la actividad económica del Proveedor.

19.6. La invalidez total o parcial de una o varias disposiciones de las presentes Condiciones Generales de Compra, no afectará a la validez de las demás disposiciones.